



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

035 S

09 mayo de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE DEROGA  
LA FRACCIÓN XI Y SE REFORMA  
LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO  
60 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ  
BAHENA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

El suscrito, Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, y de conformidad con los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pone a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII y se deroga la fracción XI del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 14 de marzo de 2019, tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados del Congreso de la Unión, se emitieron sendas declaratorias de aprobación de la minuta con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, después de haber recibido la aprobación de la totalidad de los Congresos de las entidades federativas.

Con fecha 26 de marzo de 2019, se publicó la reforma en materia de Guardia Nacional en el Diario Oficial de la Federación, culminando así un proceso del Constituyente Permanente que atiende a una sentida necesidad y justo reclamo de la sociedad mexicana de fortalecer las instituciones de seguridad pública y que sean éstas las que les garanticen la protección de su vida, familia, posesiones y tranquilidad.

En efecto, garantizar la seguridad de las personas es el primer y fundamental deber del Estado, puesto que bajo un ambiente de certidumbre y jurídica y tranquilidad social, es como los individuos pueden ejercer a plenitud sus derechos y desarrollar todas sus potencialidades educativas, culturales, económicas y sociales. Lo anterior, a su vez, genera un clima de confianza para la inversión privada, la generación de empleos lo que conlleva al crecimiento económico y al desarrollo social en todas sus vertientes.

Por ello, el texto constitucional reafirma que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación; las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Es de destacarse que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

En esta reforma se preservó el principio constitucional y la recomendación internacional de que las instituciones de Seguridad Pública sean de carácter civil, disciplinado y profesional, entre las cuales ahora se incluye a la Guardia Nacional, que será una institución policial de carácter civil bajo la conducción de la Federación que además de orientarse al cumplimiento de los fines de la seguridad pública antes mencionados, tendrá como misión, la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación así como la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios.

Lo anterior resulta de relevancia puesto que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que además de atender a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, ahora se dispone que preverá el establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública.

El nuevo texto constitucional incluye la modificación de los artículos 31, que se refiere a las obligaciones de los mexicanos y los artículos 35 y 36 que prescriben los derechos y obligaciones del ciudadano de la República, puesto que estos artículos prevenían el alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria; Tomar las armas en el Ejército o en la Guardia Nacional, para la defensa de la República y sus instituciones, y alistarse en la Guardia nacional, respectivamente, figura jurídica que si bien prevaleció desde la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, nunca fue reglamentada y por tanto, tampoco organizada.

Es pertinente recordar que después de la expedición de la Constitución de 1917, las entidades federativas procedieron a hacer lo propio respecto de sus ordenamientos fundamentales como el caso de nuestra entidad, que siguiendo las directrices de los artículos constitucionales citados y el mandato del artículo 73, fracción XV de la Constitución federal, que preveía la facultad del Congreso de la Unión para expedir los reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional y a las entidades federativas la facultad de instituir las conforme a la disciplina prevista en dichos reglamentos, es que en nuestra Constitución local, se incluyó dentro del artículo 60, que se refiere a las obligaciones del Gobernador.

Encontramos en el texto constitucional reformado una completa armonización de principios constitucionales que durante años no fueron atendidos, como el hecho de que las fuerzas armadas, como están actualmente conformadas, participaran en labores de seguridad pública, sin contar con un marco jurídico que regulara su actuación lo que ahora se satisface plenamente al adscribir a este nuevo cuerpo de fuerza pública a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública Federal, es decir, bajo el mando y conducción de la autoridad civil y en tanto desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial podrá participar la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria y por un plazo no mayor a cinco años.

En tanto la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional sea determinada por la Ley que expida el Congreso de la Unión, la Guardia Nacional se constituirá con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República y asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan.

De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

La creación de la Guardia Nacional será acompañada de reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la expedición de las leyes nacionales sobre el Uso de la Fuerza y del Registro de Detenciones, con lo que se construirá un andamiaje jurídico que además de regular con respeto a los derechos humanos la actuación de los cuerpos de seguridad, redundará en la consolidación del sistema de justicia penal, puesto que era precisamente la actuación de los primeros respondientes, el punto de quiebre que era necesario atender con prontitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se deroga la fracción XI y se reforma la fracción XIII del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 60. I a X...*

XI. Se deroga.

XII...

XIII. Disponer de las fuerzas de seguridad pública en los términos de esta Constitución.

XIV a XXI

#### TRANSITORIOS

*Primero.* En términos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sea notificada la Minuta de Reforma Constitucional a los Ayuntamientos Municipales del Estado, a efecto de que la discutan y aprueben.

*Segundo.* Concluido el procedimiento de reforma Constitucional mandado por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de abril de 2019, dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Fermín Bernabé Bahena



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)